

## INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS, SOBRE GESTIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implementación de un paquete de medidas articuladas por el Gobierno para dar respuesta a la actual situación económica de España ha dado lugar a la promulgación de nuevas normas, entre las que se encuentra la modificación normativa introducida por la Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo (BOE 31/03/2023) del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que ha considerado necesario elevar a 50.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y por órganos y organismos de la Hacienda Pública Estatal.

También la aprobación de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).

Ello ha supuesto que la AEAT haya tenido que dictar nuevas instrucciones sobre la gestión de aplazamientos y fraccionamientos: la Instrucción 1/2023, de 31 de marzo, de la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre las garantías necesarias para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, y para obtener la suspensión de los actos administrativos objeto de recurso y reclamación, que deroga la Instrucción 4/2015, de 31 de julio, y la Instrucción 2/2023, de 3 de abril, de la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Es por ello que la Agencia Española de Protección de Datos estima conveniente adaptar su Instrucción sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, de 15 de abril de 2021, a los cambios normativos mencionados, y para alinearla con las Instrucciones 1/2023 y 2/2023 del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria citadas.

Dentro de las funciones y competencias que atribuye a la Agencia Española de Protección de Datos el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	1/40



de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), cobra especial protagonismo la potestad sancionadora. Esta es necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Agencia como organismo supervisor, o autoridad estatal de control, en términos de la normativa europea, del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

Esta potestad sancionadora sólo se hace efectiva cuando, además de llevarse a término el procedimiento sancionador, se lleva a cabo de forma completa la actividad recaudatoria. La gestión recaudatoria de los recursos de naturaleza pública se regula por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), en desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de las demás leyes que establezcan aquellos.

Por su parte, el artículo 41.1 del Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, aprobado por Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, establece que la gestión y recaudación de las tasas, precios públicos y cualesquiera otros recursos públicos cuya gestión esté atribuida a la Agencia Española de Protección de Datos, corresponde a dicha Autoridad, pudiendo utilizar para la efectividad de los mismos el procedimiento administrativo de apremio.

No obstante, la gestión recaudatoria que podría llevar a cabo la AEPD no se circunscribe exclusivamente a la derivada de las sanciones, sino que puede abarcar otro tipo de recursos de naturaleza pública.

A su vez, el artículo 41.2 del Estatuto de la AEPD establece que esta podrá convenir con la AEAT la gestión recaudatoria en período ejecutivo de sus recursos de derecho público en la forma prevista en el Reglamento General de Recaudación, por lo que en la actualidad es la AEAT quien lleva a cabo la actividad recaudatoria en la vía ejecutiva, conforme a lo establecido en el Convenio de 29 de diciembre de 2021, publicado por Resolución de 25 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, por la que se publica el Convenio entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Agencia Española de Protección de Datos, para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de naturaleza pública de dicho ente (BOE 31/03/2022).

En el ámbito de esta actividad recaudatoria, y en virtud del artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aplicable supletoriamente a esta AEPD de acuerdo con el art. 45.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales vengo a dictar la presente Instrucción:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	2/40



## **PRIMERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. La presente instrucción será de aplicación a la tramitación y resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de los créditos de naturaleza pública (en adelante “deudas”) cuya competencia esté atribuida a la AEPD, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 y en el art. 3.2 del Reglamento General de Recaudación (en adelante, RGR), en virtud del cual los recursos de naturaleza pública cuya gestión esté atribuida a una entidad de derecho público distinta de las señaladas en el apartado 3.1 serán recaudados en periodo voluntario por los servicios de dicha entidad.

La tramitación y resolución de estas solicitudes se resolverán de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del RGR, que regulan el aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Instrucción la tramitación y resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento relativas a deudas cuando se encuentren en periodo ejecutivo. Conforme al Convenio suscrito entre la AEAT y la AEPD ya citado, la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público gestionados por la AEPD se realizará a través de los órganos de recaudación de la AEAT, por lo que serán éstos los competentes para resolver las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento referidas a las citadas deudas.

## **SEGUNDA. CRITERIOS GENERALES**

El artículo 13 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, permite el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas de derecho público, devengando el correspondiente interés de demora, en los casos, por los medios y a través del procedimiento establecido reglamentariamente. El artículo 44.1 del RGR establece que la Administración podrá, a solicitud del obligado, aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).

Por tanto, los criterios generales del régimen general de aplazamientos y fraccionamientos de pago se encuentran en el artículo 65 de la LGT, que establece lo siguiente:

*“1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.*

1. *No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias:*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	3/40



- a) *Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.*
- b) *Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.*
- c) *En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.*
- d) *Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.*
- e) *Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.*
- f) *Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.*
- g) *Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.*

*Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.*

*3. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 de esta ley y en la normativa recaudatoria.*

*4. Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.*

*5. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.*

*Las solicitudes en período ejecutivo podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados. La Administración tributaria podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento. No obstante,*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	4/40



*deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.*

*6. Lo establecido en los apartados anteriores será también de aplicación a los créditos de titularidad de otros Estados o entidades internacionales o supranacionales respecto de los cuales se haya recibido una petición de cobro, salvo que la normativa sobre asistencia mutua establezca otra cosa. “*

La presente Instrucción determina los procedimientos para la gestión de las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento de las deudas de derecho público contraídas con la AEPD, los criterios a aplicar por la AEPD respecto a la acreditación de la situación económico-financiera transitoria de tesorería prevista en el artículo 65.1 de la LGT, y especifica la documentación a aportar y los modelos normalizados que se van a emplear en las solicitudes de fraccionamientos y aplazamientos.

Por otro lado, los criterios generales relativos a las garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas se encuentran en el artículo 82 de la LGT, que establece lo siguiente:

*“1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración Tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.*

*Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente.*

*En los términos que se establezcan reglamentariamente, el obligado tributario podrá solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores. En estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 6 del artículo anterior de esta Ley.*

*2. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:*

- a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.*
- b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	5/40



*económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.*

c) *En los demás casos que establezca la normativa tributaria. “*

### **TERCERA. CLASIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado anterior, la AEPD va a distinguir tres tipos de procedimientos de fraccionamiento o aplazamiento en función de su cuantía:

#### **1. Procedimiento abreviado:**

Se establece un procedimiento abreviado por razón de cuantía, para los supuestos de solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento en las cuales las deudas pendientes sean inferiores o iguales a 3.000 euros.

La AEPD prevé un régimen simplificado para estos casos, sobre la base de criterios de eficiencia y economía procesal, guiada por los principios de proporcionalidad y simplificación administrativa y buscando la reducción de cargas para el ciudadano. De esta forma, las solicitudes de fraccionamientos de pago o aplazamientos cuando el importe total de las deudas pendientes sea igual o inferior a 3.000 euros se beneficiarán de un régimen simplificado en lo relativo a la aportación documental necesaria para realizar la solicitud. Estas solicitudes deberán formalizarse siguiendo el modelo normalizado del Anexo I.

Para tramitar y conceder el fraccionamiento o aplazamiento en estos supuestos no se exigirá garantía ni aportación de documentación complementaria; se atenderá únicamente al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Los plazos (número de fracciones o meses de aplazamiento) no podrán ser superior a 24 meses para personas físicas y 12 meses para personas jurídicas o entidades del art. 35.4 LGT.
- En el caso de fraccionamientos, la cuantía de la fracción mensual no podrá ser inferior a 50 euros, excluyendo los intereses.
- En caso de que el obligado al pago no haya realizado una propuesta de plazos, se aplicarán los plazos máximos previstos (12 y 24 meses según se trate de persona jurídica o entidad del art. 35.4 LGT, o persona física, respectivamente), salvo que el órgano de recaudación considere, de manera motivada, que el plazo haya de ser inferior, debiendo en todo caso respetarse que el importe mínimo mensual no podrá ser inferior a 50 euros.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	6/40



Los pagos serán mensuales, y el importe del plazo o fracción, excluidos intereses, no podrá ser inferior a 50 euros. La concesión de periodos de carencia no podrá ser superior a tres meses, contados a partir de la resolución del acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento.

En cualquier caso, y de conformidad con el art. 46.7 RGR, cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que se considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

2. Procedimiento ordinario con dispensa automática de garantías: deudas iguales o inferiores a 50.000 euros

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1.a) en relación con el artículo 18, ambos de la Ley General Presupuestaria (LGP), y en el artículo 82.2.a) de la LGT, podrá dispensarse total o parcialmente al obligado de la constitución de las garantías cuando las cantidades adeudadas sean de cuantía inferior a la que se fije por el Ministro de Hacienda. En uso de dicha competencia, se dictó la Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas cuando su importe en conjunto no exceda de 50.000 euros.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas. Esta acumulación tendrá en cuenta las deudas que consten en las bases de datos de la Agencia Española de Protección de Datos, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, el servicio de recaudación de la AEPD computará aquellas otras deudas acumulables que, no constando en su base de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos. En todo caso, se computarán para determinar dicho importe de 50.000 euros las deudas que tenga el deudor solicitante frente a la AEPD en período ejecutivo salvo que estén debidamente garantizadas.

Igualmente se tendrán en cuenta para determinar dicho importe de 50.000 euros el importe de las fianzas, avales u otras garantías personales que hubiera prestado ante la AEPD a favor de terceros.

Por tanto, las solicitudes referidas a importes inferiores a 50.000 euros, computados de la manera prevista en párrafos anteriores, no exigen aportar garantías. Estas solicitudes deberán formalizarse siguiendo el modelo normalizado del Anexo II.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	7/40



**3. Procedimiento ordinario sin dispensa automática de garantías: deudas superiores a 50.000 euros.**

Las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento distintas de los supuestos anteriores deberán formalizarse siguiendo el modelo normalizado del Anexo III.A o Anexo III.B

El artículo 13.1.b) LGP determina que cuando se solicita aplazamiento o fraccionamiento deberán garantizarse dichas cantidades excepto cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio afectara sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, salvo que ello produjera grave quebranto para los intereses de la Hacienda Pública. En virtud de lo anterior, esta solicitud podrá formalizarse:

- Con solicitud de dispensa de garantías. Se tendrá que aportar documentación relativa a la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento y, además, relativa a la solicitud de dispensa de garantías (Anexo III.A)
- Sin solicitud de dispensa de garantías (Anexo III.B)

**CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS**

Como se desprende del RGR, en este procedimiento intervienen dos órganos, el competente para su tramitación, ante el que habrá de presentarse la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, y el órgano competente para su resolución.

El órgano competente para la tramitación de este procedimiento será el servicio responsable de recaudación de la Secretaría General de la AEPD, al que se dirigirán las solicitudes. El procedimiento será resuelto por el Director o la Directora de la AEPD (o en su momento por quien ostente la Presidencia de la AEPD, quien podrá delegar en el Adjunto conforme al art. 48 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sin perjuicio además de poder delegar en quien proceda conforme al Estatuto Orgánico de la AEPD y la normativa general) previa propuesta de resolución firmada por el o la titular de la Secretaría General.

El procedimiento se desdobra en tres fases:

**I. INICIO**

El servicio de recaudación de la Secretaría General de la AEPD pondrá a disposición de los interesados los modelos normalizados (Anexos I, II y III.A o B), sin perjuicio de ser válidas las solicitudes que no se ajusten al modelo establecido siempre que reúnan los requisitos fijados en el artículo 46 del RGR y normativa concordante o puedan ser objeto

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	8/40



de subsanación. Las solicitudes deberán incluir siempre expresamente los plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita (art. 46.2.d) RGR).

La solicitud se dirigirá al órgano competente para la tramitación del procedimiento (es decir, ante el servicio responsable de recaudación de la Secretaría General) y deberá formalizarse mediante su presentación en un registro público, ya sea la Oficina de Registro de la AEPD, en cualquiera de los establecimientos dispuestos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, o a través de la sede electrónica. Lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de la obligatoriedad de los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la ley 39/2015 de relacionarse electrónicamente con la AEPD.

Para solicitar el aplazamiento o fraccionamiento ante la AEPD la deuda tendrá que encontrarse en periodo voluntario de pago, ya que en periodo ejecutivo y en virtud de la Base Tercera 2b) del Convenio de la AEAT con la AEPD ya citado corresponde a la AEAT resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en periodo ejecutivo con los mismos criterios temporales y cuantitativos que venga aplicando la AEAT para las deudas del Estado, sin perjuicio de que la AEPD pueda recabar para sí esta función cuando lo considere oportuno.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados posteriores, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

#### A. Documentación a aportar con la solicitud

- **Solicitud relacionada con deuda de cuantía igual o inferior a 3.000 euros.** No es preciso aportar documentación adicional (es suficiente con el escrito de la solicitud).
- **Solicitud relacionada con deuda de cuantía que no exceda de 50.000 euros**
  - Documentación que justifique cumplida y adecuadamente la existencia de dificultades económico- financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido. Si existe auditor de cuentas nombrado, se adjuntará además informe de este sobre dicho aspecto.
  - Documentación justificativa de las causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
    - En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.
    - En el caso de concurso del obligado, se deberá marcar en el modelo de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento que las deudas no tienen la

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	9/40



consideración de créditos contra la masa del correspondiente concurso, y aportar documentación acreditativa al respecto, pudiendo el servicio de recaudación solicitar en cualquier momento documentación adicional.

o En caso de solicitantes obligados a llevar contabilidad, siempre deberá aportarse:

- Cuentas anuales: Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años. Se exigirá que las cuentas anuales que se presenten sean las depositadas en el Registro Mercantil.
- Si hay auditor de cuentas nombrado, Informes de auditoría de los mismos períodos, igualmente depositados en el Registro Mercantil.
- Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. Si existe auditor de cuentas nombrado, además, Informe del auditor de cuentas sobre la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

➤ **Cuantía superior a 50.000 euros**

a. Si se solicita **dispensa total o parcial** de garantía:

- Documentación que justifique cumplida y adecuadamente la existencia de dificultades económico- financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido. Si existe auditor de cuentas nombrado, se adjuntará además informe de este sobre dicho aspecto, igualmente depositados en el Registro Mercantil.
- Documentación justificativa de que el obligado al pago carece de bienes suficientes para garantizar la deuda y de que la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente (art. 82.2.b) LGT)
- Documentación justificativa de las causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- En el caso de concurso del obligado, se deberá aportar documentación que acredite que las deudas no tienen la consideración de crédito contra la masa del correspondiente concurso.
- En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.
- En caso de solicitantes obligados a llevar contabilidad, siempre deberá aportarse:
  - Cuentas anuales: Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años Se exigirá que las cuentas anuales que se presenten sean las depositadas en el Registro Mercantil.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	10/40



- Si hay auditor de cuentas nombrado, Informes de auditoría de los mismos períodos, igualmente depositados en el Registro Mercantil
  - Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.
  - Si existe auditor de cuentas nombrado, además, informe del auditor de cuentas sobre la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.
- Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.
- Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca (SGR) o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención, al menos, ante dos entidades con las que opere habitualmente el solicitante, debiéndose acompañar certificado negativo de su concesión de al menos dichas dos entidades y en las que además dichas entidades certifiquen (i) el importe de todas las relaciones, cuentas, créditos, préstamos, valores, participaciones en fondos y/o cualesquiera otras posiciones activas o pasivas que mantiene con el solicitante, (ii) que el solicitante opera habitualmente con dicha entidad de crédito o seguro, y (iii) desde qué fecha mantiene relaciones con el solicitante.
- b. Si se solicita **con garantía** (es decir, no se solicita dispensa de ésta):
- Documentación que justifique cumplida y adecuadamente la existencia de dificultades económico- financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido. Si existe auditor de cuentas nombrado, se adjuntará además informe de este sobre dicho aspecto.
  - Documentación justificativa de las causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
  - En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.
  - En el caso de concurso del obligado, se deberá aportar declaración y otros documentos acreditativos de que las deudas no tienen la consideración de créditos contra la masa del correspondiente concurso.
  - En caso de solicitantes obligados a llevar contabilidad, siempre deberá aportarse:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	11/40



- Cuentas anuales: Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años. Se exigirá que las cuentas anuales que se presenten sean las depositadas en el Registro Mercantil.
  - Si hay auditor de cuentas nombrado, Informes de auditoría de los mismos períodos, igualmente depositados en el Registro Mercantil.
    - Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.
    - Si existe auditor de cuentas nombrado, además, Informe del auditor de cuentas sobre la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.
- Documentación relativa a garantías:
- o Compromiso de aval de entidad de crédito o de sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución.
  - o En el caso de que se pretenda como garantía alguna distinta de las señaladas en el epígrafe inmediato anterior, declaración responsable y justificación documental que justifique cumplida y adecuadamente la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica. Dicha documentación deberá comprender al menos, de dos entidades con las que opere habitualmente el solicitante, debiéndose acompañar certificado negativo de su concesión de al menos dichas dos entidades y en las que además dichas entidades certifiquen (i) el importe de todas las relaciones, cuentas, créditos, préstamos, valores, participaciones en fondos y/o cualesquiera otras posiciones activas o pasivas que mantiene con el solicitante, (ii) que el solicitante opera habitualmente con dicha entidad de crédito o de seguro, y (iii) desde qué fecha mantiene relaciones con el solicitante.
- Respecto de dichas garantías pretendidas distintas de aval solidario de entidad de crédito o de sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, deberá aportarse por el solicitante, además de la documentación prevista en esta Instrucción en los apartados anteriores, valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro (art. 46.4 RGR).

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	12/40



Dicho Informe de valoración tendrá como mínimo la siguiente estructura y contenido, adaptándose a las circunstancias de los bienes ofrecidos en garantía:

1.- Solicitante de la tasación y finalidad. En este apartado deberá indicarse si la tasación se ha ajustado a algún modelo legalmente aprobado, así como el sentido de los métodos o criterios en ella utilizados.

2.- Identificación y localización del bien. Identificación completa y detallada del bien y, en caso de inmuebles, identificación y situación registral y catastral del mismo. En todo caso, características de los derechos sobre el mismo que ostentan el solicitante de la garantía u otras personas físicas y jurídicas.

3.- Comprobaciones y documentación. Al menos de las circunstancias y derechos mencionados en el apartado anterior

4.- Análisis de mercado. En este apartado se describirán las características del segmento del mercado relativo a los bienes comparables al que sea objeto de valoración, cuando exista. También se indicarán las diferencias apreciadas entre el valor de mercado del bien al tiempo de la tasación y el valor hipotecario del mismo, -de ser un bien inmueble, derechos reales inscribibles, buques etc.- y en todo caso tendrá en cuenta la evolución futura previsible tanto del bien como del mercado en relación con el periodo de duración, determinable o estimado que tendrá de vigencia la garantía, así como las expectativas de oferta-demanda y de revalorización.

5.- Descripción y superficie del terreno. En este apartado se indicará el grado de adecuación de las características físicas del bien y el uso al que esté destinado, su vinculación a la normativa y planificación urbanística vigente, así como si está sujeto a algún tipo de protección urbanística o histórica.

6.- Descripción y superficie de la edificación.

7.- Descripción urbanística. En este apartado se indicará el grado de adecuación de las características físicas del bien y el uso al que esté destinado, su vinculación a la normativa y planificación urbanística vigente, así como si está sujeto a algún tipo de protección urbanística o histórica.

8.- Régimen de protección, tenencia y ocupación. En este apartado se valorará el estado de ocupación del bien así como sus características y

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	13/40



vigencia; si está afectado a algún tipo de explotación económica así como la existencia de algún tipo de gravamen o limitación, ya sea de naturaleza real, legal, urbanística o de protección pública del bien. En estos casos se indicarán expresamente estos hechos y su afección cuantificable sobre el valor. Igualmente en caso de ocupación del inmueble por arrendamiento, deberá aportarse el contrato suscrito. Si el bien no fuera inmueble, situación posesoria y de tenencia

9.- Datos y cálculo de los valores técnicos.

Valores de tasación, entendiéndose como tal tanto el valor de mercado del bien al tiempo de elaborar la tasación como su valor sostenible en el tiempo, determinado por una valoración prudente de la posibilidad futura de realizar el bien a través de los procedimientos de enajenación, y que en todo caso tenga en cuenta la perdurabilidad del valor propuesto durante el tiempo de duración, determinable o estimado, de la suspensión de la ejecución del acto impugnado o del aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitados.

10.- Fecha de emisión, caducidad y firmas.

11.- Documentación anexa al informe.

Las valoraciones aportadas no pueden estar sometidas a condicionante alguno. Si las mismas contienen advertencias de cualquier tipo que determine que el órgano de recaudación no obtenga un conocimiento exacto de la tasación efectuada, podrán ser tenidas en cuenta para dictar una resolución desestimatoria de la solicitud presentada.

De esta manera, la presentación de un informe que no se adecúe en su contenido a la referida estructura y contenido podrá determinar la denegación de la solicitud presentada, a la luz de las carencias que se pongan de manifiesto tras el estudio del contenido de la tasación finalmente aportada, identificando en la propia denegación las concretas carencias detectadas y los efectos que tienen en términos de suficiencia jurídica y económica sobre los bienes o derechos ofrecidos como garantía.

Cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago o la documentación presentada sean incompletas o no reúnan los requisitos establecidos en la normativa vigente, el servicio de recaudación podrá o bien requerir la subsanación de los defectos advertidos o bien continuar la tramitación de la solicitud, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación, cuando los datos omitidos en la solicitud o documentación incompleta estuvieran a disposición de la AEPD.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	14/40



Además de la documentación anterior, que en todo caso debe ser aportada por el solicitante, éste podrá incluir aquellos documentos y justificantes que estime oportunos en apoyo de su solicitud.

En todos los casos, y de conformidad con el art. 46.7 RGR, cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que se considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

**B. Inadmisión.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 LGT, no podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento relativas a las deudas anteriormente mencionadas, así como en los demás casos previstos en las leyes, serán objeto de inadmisión, de forma que el órgano competente para la tramitación propondrá al órgano competente para resolver dicha inadmisión, que se recogerá en el acuerdo de resolución, e implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos. Si antes de dictarse el acuerdo de inadmisión y habiendo transcurrido el plazo de pago voluntario de la deuda, el obligado realiza ingresos, parciales o del importe total de la deuda, éstos se entenderán realizados en periodo ejecutivo, devengándose los recargos e intereses que procedan.

Se inadmitirán las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

En caso de que el obligado al pago esté incurso en cualquier procedimiento concursal, se inadmitirán también las que tengan la consideración de créditos contra la masa, de acuerdo con la legislación concursal en aplicación del TRLC.

En todo caso, en cuanto sea aplicable, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional undécima de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal en cuanto a los aplazamientos y fraccionamientos en situaciones preconcursales. Corresponde al interesado en este caso la aportación junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de la documentación correspondiente para apreciar que concurren en él las circunstancias establecidas en la citada Disposición adicional undécima de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	15/40



Asimismo, se inadmitirán las solicitudes presentadas fuera del periodo de pago voluntario, es decir, relativa a una deuda en periodo ejecutivo, que deberán ser presentadas ante la AEAT.

### C. Archivo de la solicitud

La tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago finalizará, desde el momento en que se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Desistimiento expreso del interesado con o sin ingreso parcial del importe adeudado.
- b) Desistimiento tácito del interesado, que tendrá lugar cuando se produzca el ingreso total de la sanción adeudada incluida en la solicitud. Si el ingreso se produjera finalizado el periodo voluntario, se liquidarán los intereses de demora devengados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. En este caso, la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tendrá por no puesta.
- c) Falta de atención en plazo del requerimiento de subsanación relativo a la solicitud. En caso de que el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.
- d) Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado, pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- e) Cuando el obligado presente una solicitud de suspensión estando pendiente de resolución una petición de aplazamiento o fraccionamiento de pago, se procederá al archivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, por carecer la misma de objeto, y se procederá a la tramitación de la solicitud de suspensión.

Estas circunstancias serán objeto de comunicación al interesado. El archivo de la solicitud no afectará a los plazos iniciales.

## II. TRAMITACIÓN

### 1. Análisis de la situación económica del solicitante.

El servicio responsable de la recaudación analizará la documentación aportada a efectos de determinar si se produce la situación descrita en el artículo 65 LGT; en concreto, con el objetivo de analizar el carácter transitorio de las dificultades económico- financieras del obligado al pago, esto es, cuando la ausencia o escasez coyuntural de recursos

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	16/40



líquidos suficientes no permita el pago de la deuda en los plazos establecidos. Por tanto, no se concederá el aplazamiento o fraccionamiento:

- ✓ Cuando no exista una situación de dificultad económico-financiera que impida el pago
- ✓ Cuando de la documentación aportada pueda inferirse que la escasez de recursos líquidos es estructural o que hay una falta de viabilidad de la actividad realizada

Además de la transitoriedad, el servicio responsable de la recaudación tendrá en cuenta cuantas circunstancias considere oportunas para evitar el uso indebido y dilatorio del aplazamiento o fraccionamiento de pagos. Entre estas circunstancias, podrá analizar:

- ✓ La reiteración de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pagos
- ✓ La cancelación por incumplimiento de otros aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente, tanto en lo relativo al pago de los plazos o fracciones como a la formalización de garantías
- ✓ La importancia relativa del importe de la deuda, atendiendo a las circunstancias personales del solicitante
- ✓ La solicitud de plazos dilatados.

Cuando la documentación no fuera suficiente para llevar a cabo una valoración adecuada de las circunstancias por parte del servicio responsable de la recaudación, éste podrá requerir documentación complementaria. La falta de respuesta a este requerimiento en ningún caso supondrá el desistimiento del solicitante; no obstante, podrá tener como consecuencia la denegación de la solicitud cuando no quede suficientemente acreditada la transitoriedad de la dificultad económica-financiera, la posibilidad de generar recursos por la solicitante, el cumplimiento de las condiciones para obtener la dispensa total o parcial de la garantía, en su caso, o la suficiencia económica o jurídica o la idoneidad de la garantía, circunstancias todas estas, junto con lo demás previsto en la ley, que deberá valorar el servicio de recaudación de la AEPD.

Durante la tramitación de la solicitud, el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella. El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Dicho calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos. Deberá quedar justificación en el expediente de la oportunidad y conveniencia de la fijación de dicho calendario.

En caso de establecerse, el calendario provisional de pagos tendrá una duración máxima de tres meses contados a partir de la fecha de notificación y establecerá pagos de carácter mensual, siendo la fecha de vencimiento de cada uno de ellos el día 20 de cada mes a partir del mes siguiente tras la fecha de notificación de dicho calendario.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	17/40



En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por el servicio de recaudación de la AEPD en el correspondiente calendario provisional, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural (art 51.2 RGR).

## 2. Examen de las garantías ofrecidas

Para la valoración y examen de las garantías se estará a lo dispuesto en la Instrucción 1/23 de 31 de marzo, de la directora del Departamento de Recaudación de la AEAT sobre las garantías necesarias para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, y para obtener la suspensión de los actos administrativos objeto de recurso y reclamación y en la Instrucción 2/23, de 3 de abril, de la directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

A los efectos de la admisión de garantías serán de aplicación de manera subsidiaria los criterios establecidos en la Instrucción 1/2023 y las especialidades recogidas en la Instrucción 2/23, con sus modificaciones posteriores, en su caso.

Una vez determinada la concurrencia de las circunstancias legales para la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento de pago, el órgano competente para la tramitación comprobará en primer lugar la admisibilidad de la garantía ofrecida conforme a la LGT, la LGP en su caso, y al RGR y a continuación apreciará la suficiencia económica y jurídica de la misma para poder ser admitida como idónea, desde la perspectiva de su ejecución y de la capacidad para asegurar el cobro de la deuda en caso de incumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento de pago.

La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas (art. 48.2 RGR).

En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones. En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal y por intereses de demora se incorpore a las fracciones, más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas (art. 48.3 RGR).

La vigencia de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá exceder al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados (art. 48.5 RGR).

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	18/40



Cuando no se solicite dispensa total o parcial y las características del bien ofrecido en garantía no se consideren idóneas, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días proceda a la aportación de garantía complementaria o bien la acreditación de la imposibilidad de aportarla, en los mismos términos y con los mismos efectos previstos para los casos de dispensa en las presentes Instrucciones. Si el requerimiento no es atendido o siéndolo no se entiende complementada la garantía o suficientemente justificada la imposibilidad de complementarla, procederá a la denegación de la solicitud.

### 3. Propuesta de resolución

Cuando la solicitud cumpla con los requisitos exigidos, y teniendo en cuenta la actividad de valoración realizada por el servicio responsable de la recaudación, se formulará por el servicio responsable de la tramitación una propuesta de resolución, que se comunicará al solicitante, para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas y/o aportar nuevos documentos y justificantes.

Se podrá prescindir del trámite de notificación de la propuesta de resolución al interesado cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por el interesado de manera que se conceda el aplazamiento o fraccionamiento en los términos solicitados por el interesado.

Dicha Propuesta de resolución podrá ser (i) de aplazamiento o fraccionamiento y será remitida al solicitante junto al calendario previsto de pagos que incluirá los intereses de demora correspondientes, o (ii) propuesta de denegación de la solicitud

Concluido el trámite, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver, previa valoración de las alegaciones que, en su caso, se hayan efectuado, la propuesta de resolución.

Junto con la propuesta de resolución, o en ella, el servicio responsable de recaudación informará al sancionado de la cantidad total a garantizar, que deberá comprender los importes y la vigencia de la garantía a que ya se ha hecho referencia en el apartado anterior de esta Instrucción.

## III. GARANTÍAS

1. Se rechazarán aquellas garantías que no se consideren idóneas para asegurar la recuperación del crédito público, entre otras, y con carácter general, las que supongan segundas o ulteriores cargas de un bien o derecho, proponiendo la denegación de la solicitud. Igualmente, se podrá proponer la denegación de la solicitud cuando la garantía ofrecida por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por la Administración, tribunales económico-administrativos o los

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	19/40



Tribunales por falta de suficiencia jurídica o económica, para deudas del mismo o superior importe, o bien por falta de idoneidad.

2. Asimismo, no se admitirán como garantía los siguientes bienes:
- Bienes y derechos con cargas previas.
  - Bienes inmuebles rústicos, salvo que en la tasación aportada se garantice suficientemente la deuda.
  - Vehículos y transportes no comerciales, salvo vehículos, aeronaves y embarcaciones de alta gama con un valor actualizado en mercado de segunda mano que asegure un importe de al menos 500 % de la deuda a garantizar
  - Instalaciones y montajes fijos que se encuentren indisolublemente unidos a naves o centros de explotación o trabajos
  - Maquinaria específica, salvo que sea de valor alto no diseñada a medida y se vea acompañado de un informe de tasación emitido por empresa de reconocida solvencia en su sector, detallando la concurrencia de un mercado de segunda mano con una demanda solvente y ágil.
  - Existencias y materias primas, así como productos en curso, exceptuando joyas y materias preciosas que sean suficientemente individualizables.
  - Bienes muebles dotados de un alto grado de obsolescencia física o técnica (electrónica, tecnología, bienes de uso continuo etc.)
  - Prendas sobre valores o acciones de entidades para los que no exista un mercado de negociación secundario oficial que asegure de manera rápida y efectiva su realización
  - Obras de arte salvo que su valor de tasación haya sido emitido por empresa de reconocida solvencia en su sector, y se vea acompañado por advertencia expresa acerca de la concurrencia de un mercado en el que realizarlo.
  - Bienes del Patrimonio Histórico Español o bienes inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural, salvo que se cuente con los permisos de Exportación y Venta emitidos por la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte, y se vea acompañado de un informe de tasación emitido por empresa de reconocida solvencia en su sector, detallando la concurrencia de mercado en el que poder realizarlo.
  - Participaciones en comunidades proindiviso del pleno dominio de cualesquiera elementos patrimoniales, siempre que el porcentaje de participación sea inferior al 99%.

Ante el ofrecimiento como garantía de estos bienes, la resolución administrativa a dictar habrá de ser desestimatoria, sin perjuicio de la necesaria motivación de la denegación por referencias a las concretas circunstancias del expediente. No obstante, si resulta procedente, en atención a las circunstancias concretas del supuesto, su admisión como garantía, o excepcionalmente se entiende que cubren con suficiencia los requisitos

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	20/40



anteriores, podrán excepcionalmente admitirse como tal, para lo cual será necesario un informe específico en el que tales extremos queden suficientemente acreditados.

La resolución deberá motivar la decisión por referencia al caso concreto.

3. Asimismo, deberán cumplirse los siguientes criterios:
  - a. Para evitar un conflicto de intereses o la confusión de derechos (art. 1.192 CC), se requiere que el emisor de la garantía sea alguien distinto del propio deudor. Por lo tanto, no se aceptarán ni avales, ni fianzas ni seguros de caución emitidos por personas, empresas financieras o de seguros a favor de sí mismas.
  - b. Los avales o fianzas de carácter solidario deberán ser otorgados por sociedades de garantía recíproca o por las entidades de crédito autorizadas para operar en España e inscritas en el correspondiente registro del Banco de España.
  - c. En cuanto al seguro de caución, solo se aceptarán a las pólizas otorgadas por entidades inscritas en el registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
  
4. Por último, cuando la garantía otorgada o constituida pase a ser insuficiente, el servicio de recaudación podrá, en función del riesgo de ejecución futura, poner en conocimiento del interesado tal circunstancia para que pueda alegar lo que convenga a su derecho en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo.

En dicha notificación se requerirá al interesado para que aporte garantías complementarias o la acreditación de que concurren circunstancias para un aplazamiento/fraccionamiento con dispensa total o parcial de garantías.

En el caso de que el interesado no realice alegaciones o realizándolas, no se entienda complementada la garantía constituida, se podrá a cancelar la deuda anticipadamente por pérdida sobrevenida del valor de la garantía. Dicho acuerdo se notificará al interesado y dará lugar a la apertura de un nuevo plazo de pago voluntario de acuerdo con el art. 62.2 de la LGT.

5. En cualquier caso, para completar los criterios de la presente Instrucción, podrán tenerse en cuenta las orientaciones establecidas en cualquiera de estos aspectos en la Instrucción 1/23 de 31 de marzo, de la directora del Departamento de Recaudación de la AEAT sobre las garantías necesarias para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, y para obtener la suspensión de los actos administrativos objeto de recurso y reclamación, y en la Instrucción 2/23, de 3 de abril, de la directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	21/40



#### IV. RESOLUCIÓN

Sobre la base de la propuesta de fraccionamiento o aplazamiento realizada, y a la vista de la valoración de las alegaciones a la propuesta realizada por el órgano encargado de la tramitación, el Director o Directora de la AEPD (y en su momento el Presidente o Presidenta de este órgano) resolverá el procedimiento. La resolución deberá notificarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

La resolución puede ser:

➤ Estimatoria.

En este caso, se remitirá la resolución conteniendo el **Acuerdo de Fraccionamiento** o de aplazamiento y el **calendario de pagos**, indicándose el número de cuenta corriente donde tiene que efectuar los pagos durante los plazos aprobados (APARTADO 4), en las fechas y con los importes indicados en el acuerdo definitivo. En la resolución podrán incluirse todas aquellas condiciones que se estimen convenientes para asegurar el pago de la deuda en el plazo más breve posible.

La garantía deberá formalizarse por el deudor dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión de aplazamiento o fraccionamiento, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización (art. 48.6 RGR). Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse formalizado las garantías, se procederá conforme al art. 48.7 RGR.

Podrán tenerse en cuenta las orientaciones establecidas sobre formalización de garantías en la Instrucción 2/2023, de 3 de abril, de la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, y en su caso las contenida en la Instrucción 1/2023, de 31 de marzo, de la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre las garantías necesarias para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, y para obtener la suspensión de los actos administrativos objeto de recurso y reclamación.

Así como durante la tramitación del procedimiento el deudor ha debido de ir abonando los pagos fraccionados o aplazados en los plazos ofrecidos, o los establecidos, en su caso, en el calendario provisional formulado por el servicio de recaudación, durante el plazo de hasta dos meses que tiene el deudor para formalizar la garantía éste deberá abonar los pagos previstos en el acuerdo de concesión. Los intereses de demora de estos pagos que realice el deudor (se refiere tanto a los pagos realizados como consecuencia de su propuesta como a los realizados en base al calendario provisional de pagos o en su caso a los intereses de demora que resulten de los pagos que se realicen durante el plazo de dos meses que tiene el deudor para formalizar la garantía) se girarán conforme al art.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	22/40



51.3 RGR. El impago de los pagos fraccionados tendrá los efectos previstos en el art. 54 RGR.

Para la determinación del plazo y condiciones a conceder se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La concesión de periodos de carencia será excepcional y, en todo caso, no podrá ser superior a 3 meses
- b. Las cuotas de pago serán constantes, aunque excepcionalmente la AEPD podrá prever cuotas no constantes, siempre que se cumpla la condición de que, transcurrida la mitad del plazo, el obligado ha de haber satisfecho al menos el 50% del importe de la deuda incluida en el acuerdo.
- c. Los pagos tendrán una periodicidad mensual. En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes.
- d. En ningún caso el plazo concedido podrá superar el propuesto en la solicitud
- e. El límite del plazo empezará a contar desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento.

En todo caso, deberán respetarse los siguientes plazos máximos:

- o En el supuesto de deudas por cuantía inferior o igual a 3.000 euros, el plazo máximo será de 12 meses para personas jurídicas y 24 meses para personas físicas.
- o En los supuestos en los que se presente aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución, el plazo máximo de concesión será de hasta 60 meses.
- o Si el obligado al pago aporta como garantía otras garantías, el plazo máximo será hasta 24 meses.
- o En los supuestos de exención o dispensa total o parcial de garantía, el plazo máximo de concesión será hasta 12 meses.

En aquellos casos en que el órgano de recaudación aprecie motivos excepcionales para superar los plazos máximos establecidos, será necesaria autorización expresa de la Dirección (en su momento, de la Presidencia) de la AEPD. En todo caso el plazo máximo de concesión no podrá ser superior a 60 meses. Será en todo caso necesaria la solicitud del interesado, el cual deberá aportar informe de empresa o profesional especializado con titulación suficiente, preferentemente registrados, que detalle los motivos excepcionales que justifican la propuesta, analizando pormenorizadamente la garantía ofrecida y su eficacia para recuperar la deuda aplazada, los motivos y hechos que originan las dificultades transitorias y no estructurales de tesorería, la evolución previsible de dichas dificultades de tesorería y la justificación de los plazos propuestos. El servicio de recaudación de la AEPD elevará a su vez a la Dirección un informe analizando el presentado por la empresa o profesional a que se ha hecho referencia, teniendo en cuenta, sobre todo, las posibilidades reales de pago del importe cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	23/40



Estos plazos tienen la consideración de máximos; el plazo concedido deberá adaptarse a las circunstancias de cada caso y a lo solicitado; es decir, el órgano competente fijará el número de plazos que considere procedente, dentro del límite de los plazos máximos y del número de plazos contenido en la solicitud, sin que pueda sobrepasar el menor de ambos.

En el supuesto de que se produzca el incumplimiento de una fracción o su ingreso fuera del plazo fijado en el acuerdo, se procederá respecto de dicha fracción a iniciar el procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2.b) RGR. En el procedimiento de apremio se exigirá el importe de la fracción y los intereses de demora devengados desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, así como el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el obligado al pago hubiera ingresado con anterioridad un importe superior al que le correspondía, existirá un importe que la AEPD adeuda al interesado y que se regulariza a final de año. En este supuesto, se procederá en primer lugar a la compensación de las cantidades, conforme a los artículos 55 y siguientes del RGR.

En este sentido, se estará a lo dispuesto en el artículo 58.1 RGR, de forma que cuando un deudor de la AEPD sea, a su vez, acreedor de aquella por un crédito reconocido, una vez transcurrido el periodo voluntario, se compensará de oficio la deuda y los recargos del periodo ejecutivo que procedan con el crédito.

Por tanto, se declararán extinguidas por compensación las deudas y créditos en la cantidad concurrente, y posteriormente se iniciará el procedimiento de apremio respecto a la diferencia, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor del obligado al pago.

Cuando la propuesta fuera de aplazamiento, se dictará **Acuerdo de Aplazamiento** de la deuda recogiendo el principal e intereses de la deuda y la fecha en que deberá hacerse efectiva. En caso de incumplimiento del plazo se estará a lo dispuesto en el art. 54.1 RGR.

➤ Denegatoria.

Salvo circunstancias excepcionales, la propuesta de fraccionamiento -y la correspondiente resolución- serán denegatorias en los siguientes supuestos:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	24/40



- a. Cuando la solicitud no cumpliera los requisitos del artículo 65.1 LGT, particularmente cuando, examinado el expediente, no se aprecien dificultades económicas-financieras de carácter transitorio para hacer frente al pago de la deuda incluida en la solicitud. Es decir, en todo caso la resolución será denegatoria:
- Cuando no se aprecie una situación de dificultad económico-financiera que impida el pago
  - Cuando la escasez de recursos líquidos sea de carácter estructural, como es el caso de solicitudes de empresas de muy difícil viabilidad, sin capacidad de generación de recursos para atender los compromisos que derivan de la concesión del aplazamiento o fraccionamiento
- b. Cuando el solicitante haya incumplido aplazamientos y fraccionamientos anteriores, o incumpla, durante la tramitación, los plazos propuestos en la propia solicitud o los fijados por la AEPD en el calendario provisional, salvo que se justifique adecuadamente su carácter coyuntural.
- c. Cuando la solicitud sea presentada por un deudor que mantenga otras deudas con la AEPD pendientes de ingreso en periodo ejecutivo, salvo que estuvieran aplazadas o fraccionadas y siempre que el importe total de las deudas sea superior a 600 euros.
- d. Cuando el solicitante no justifique debidamente, tras el oportuno requerimiento, la imposibilidad de obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución en al menos dos entidades, o cuando haya desatendido el requerimiento de aportación de garantía complementaria.
- e. Cuando la garantía ofrecida hubiera sido rechazada anteriormente por la Administración, tribunales económico-administrativos o por los Tribunales por falta de idoneidad, o de suficiencia jurídica o económica.
- f. Cuando se encuentren en el supuesto del artículo 65.2.e) LGT, es decir, deudas resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.

A estos efectos, se considerarán que han sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos contencioso-administrativos aquellos supuestos en que haya existido un auto judicial que dictamine la suspensión y se haya presentado garantía ante los Tribunales, si estos la hubiesen requerido, pero también en los supuestos en que haya existido un auto con suspensión condicionada a la presentación de la garantía y esta efectivamente no hubiere sido presentada por el deudor en el plazo concedido, ya se hubiese dejado

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	25/40



posteriormente sin efecto por el Tribunal la suspensión concedida o no se hubiese adoptado posteriormente por el Tribunal ninguna decisión al respecto.

- g. En los demás casos previstos en las leyes y reglamentos.

Los acuerdos denegatorios que se dicten deberán motivarse en atención a los datos concretos y antecedentes de hecho que resulten del expediente y se precisarán, en todo caso, las razones que justifican el acuerdo de denegación del aplazamiento o fraccionamiento.

Dado que los fraccionamientos o aplazamientos cuyas solicitudes corresponde conocer a la AEPD se solicitan en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso establecido en el artículo 62.2 LGT. En este supuesto, se estará a lo dispuesto en el art. 52.4.a) RGR.

Nueva solicitud de aplazamiento o fraccionamiento cuando se ha denegado una anteriormente.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago de deudas incluidas en una solicitud anteriormente denegada se admitirán siempre que contengan una modificación sustancial de las condiciones en que fue solicitada primero. Deberán ser presentadas dentro del plazo de ingreso concedido con la notificación del acuerdo denegatorio, y deberán ser resueltas por el órgano de recaudación antes de que esta inicie el procedimiento de apremio.

Se calificará como una nueva solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago el escrito en el que, aun manifestando su disconformidad con la denegación de una anterior solicitud, el obligado al pago proponga para todas o algunas de las deudas incluidas en ella, una modificación sustancial de las condiciones en que fue solicitado, sin que su presentación dentro del plazo de ingreso concedido en la notificación del acuerdo denegatorio impida el inicio del periodo ejecutivo.

La presentación de nuevas solicitudes de aplazamiento de pago dentro del plazo de ingreso concedido con la notificación del acuerdo denegatorio no impedirá el inicio del periodo ejecutivo y la exigencia de intereses de demora correspondientes.

SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO PREVIAS A UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN.

- Solicitudes de suspensión presentadas antes de haberse dictado la resolución del aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Se procederá al archivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	26/40



- Solicitudes de suspensión presentadas después de haberse dictado resolución de concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Se procederá a la cancelación del aplazamiento o fraccionamiento, y a la devolución de los ingresos realizados con fecha posterior a la de la solicitud de suspensión.

Cuando la solicitud de suspensión haya sido admitida a trámite, la cancelación de la garantía de aplazamiento o fraccionamiento se producirán cuando la suspensión haya sido concedida y se haya constituido, en su caso, la garantía exigida.

Los intereses de demora de la parte de deuda cuya ejecutividad queda suspendida se liquidarán, conforme la normativa establece, en el momento en que dicha suspensión sea levantada.

- Solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento posteriores a una solicitud de suspensión.

Se denegará la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento por imposibilidad de fijar los plazos para la exigencia de la deuda, al estar la ejecutividad de la misma suspendida.

#### **QUINTA. RECURSOS**

La resolución con la que finaliza el procedimiento de fraccionamiento o aplazamiento de pago pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por ello, contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo al apartado 5º de la Disposición Adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Además, potestativamente y de forma previa a la vía judicial, cabe interponer contra esta resolución recurso de reposición ante la Directora de la AEPD en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Todo escrito dirigido al servicio de recaudación en el que se manifieste la disconformidad del obligado al pago con la resolución denegatoria, por considerarla no ajustada a derecho, se calificará como recurso de reposición, siendo admitido, en su caso, y tramitado como tal. No obstante, cuando el escrito contuviera una nueva propuesta que supusiera una modificación sustancial de las condiciones en que fue inicialmente solicitado el aplazamiento o fraccionamiento, se considerará tal escrito como una nueva solicitud, aunque el escrito recogiera la disconformidad del interesado con la resolución denegatoria. Esta nueva solicitud no impedirá el inicio del periodo ejecutivo.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	27/40



**SEXTA. APLICACIÓN SUPLETORIA**

En todo lo no previsto en la presente Instrucción serán de aplicación, en lo que no sea contrario a ella, los criterios plasmados en la Instrucción 2/2023 de 3 de abril, de la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, lo que incluye expresamente la aplicación, igualmente supletoria y en cuanto no sea contraria a la presente Instrucción, de la Instrucción 1/2023, de 31 de marzo, de la Dirección del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), sobre las garantías necesarias para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, y para obtener la suspensión de los actos administrativos objeto de recurso de reclamación, en la manera en que ha quedado modificada por Instrucciones posteriores, y concretamente, por la citada Instrucción de la AEAT 1/2017, de 18 de enero.

Igualmente, se tendrán en cuenta para la aplicación de la normativa por la AEPD los criterios que resulten de la interpretación que realice la AEAT de los preceptos legales y reglamentarios y de sus propias Instrucciones, ya citadas, o posteriores, relativos a aplazamientos y fraccionamientos de deudas de derecho público, o de las relativas a las garantías necesarias para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago y para obtener la suspensión de los actos administrativos objeto de recurso y reclamación.

**SÉPTIMA. APLICABILIDAD**

La presente Instrucción será de aplicación a las solicitudes presentadas a partir de la fecha de su firma.

Mar España Martí

DIRECTORA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCION DE DATOS

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	28/40



**ANEXO I. Modelo normalizado para solicitudes abreviadas (para deudas iguales o inferiores a 3.000 euros)**

D./Dña. .... en representación de ..... con NIF/CIF....., y con domicilio a efectos de notificación en .....  
 .....

SOLICITA, conforme a lo establecido en el art. 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y art. 46 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio , en relación con la sanción impuesta por resolución del Director/a (Presidente/a) de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha ....., PS/...../....., de importe ..... euros y cuyo plazo de pago voluntario finaliza en fecha ..... :

- APLAZAMIENTO del pago de la deuda hasta fecha: .....
- FRACCIONAMIENTO del pago, realizando la siguiente propuesta de pagos (indicar número de plazos, importes y condiciones del pago):  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

La solicitud anterior se justifica en las siguientes causas:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	29/40



El solicitante DECLARA:

- Que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago de la sanción en el plazo establecido a tal efecto.
- Que el solicitante no se encuentra en proceso concursal o preconcursal en el sentido de la la Disposición adicional undécima de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.
- En caso de no haber marcado la anterior (por encontrarse el solicitante en proceso concursal): que la deuda respecto de la que se solicita el aplazamiento o fraccionamiento no tiene el carácter de crédito contra la masa. En caso de marcar esta casilla deberá aportarse documentación acreditativa de lo alegado.

La consideración de esta solicitud como solicitud abreviada exige que sean de aplicación los siguientes criterios:

- a. El importe de la deuda a fraccionar o aplazar será igual o inferior a 3.000 euros,
- b. Los plazos no podrán ser superior a 24 meses para personas físicas y 12 meses para personas jurídicas
- c. En cuanto a los fraccionamientos, la cuantía de la fracción mensual no podrá ser inferior a 50 euros.

La Agencia Española de Protección de Datos, una vez analizada la documentación aportada, les remitirá, en su caso, la **Propuesta de Aplazamiento / Fraccionamiento** y el **calendario de pagos**, en la que se incluirá el importe por los intereses de demora correspondiente, para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas y/o aportar nuevos documentos y justificantes.

Si la resolución fuere estimatoria, les remitiremos el Acuerdo de Aplazamiento/ Fraccionamiento, el calendario de pagos, así como la cuenta corriente en la que efectuar los pagos.

Si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, se estará a lo dispuesto en el art. 54.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En caso de incumplimiento del Acuerdo de aplazamiento, se estará a lo dispuesto en el art. 54.1 RGR.

En.....a.....

Fdo

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	30/40



..:

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Recaudación", cuya finalidad es la gestión y ejecución de las sanciones impuestas por la AEPD con la única finalidad de proceder a su cobro.

Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales por la Agencia Española de Protección de Datos.

Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a entidades financieras, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Ministerio de Justicia, CTBG y aquellos órganos que formen parte del poder judicial.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos. Además, los datos económicos se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico [dpd@agpd.es](mailto:dpd@agpd.es).

(La versión actualizada de la cláusula estará disponible en la web de la AEPD: <https://www.aepd.es/es/laagencia/transparencia/informacion-en-materia-de-proteccion-de-datos/clausulas-informativas/recaudacion>)

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	31/40



**ANEXO II. Modelo normalizado para solicitudes que no excedan de 50.000 euros (pero superiores a 3.000 euros)**

D./Dña. .... en representación de ..... con NIF/CIF....., y con domicilio a efectos de notificación en .....

SOLICITA, conforme a lo establecido en el art. 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y art. 46 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con la sanción impuesta por resolución del Director/a (Presidente/a) de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha ....., PS/...../....., de importe .....euros y cuyo plazo de pago voluntario finaliza en fecha .....

APLAZAMIENTO del pago de la deuda hasta fecha: .....

FRACCIONAMIENTO del pago, realizando la siguiente propuesta de pagos (indicar número de plazos, importes y condiciones del pago):.....

La solicitud anterior se justifica en las siguientes causas:

El solicitante DECLARA:

- Que el solicitante no se encuentra en proceso concursal o preconcursal en el sentido de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.
- En caso de no haber marcado la anterior (por encontrarse el solicitante en proceso concursal): que la deuda respecto de la que se solicita el aplazamiento o

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	32/40



fraccionamiento no tenga el carácter de crédito contra la masa. En caso de marcar esta casilla deberá aportarse documentación acreditativa de lo alegado.

A la solicitud, deberá acompañar la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- ✓ Documentación que justifique la existencia de dificultades económico- financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido. Si existe auditor de cuentas nombrado, se adjuntará además informe de este sobre dicho aspecto.
- ✓ En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

En caso de solicitantes obligados a llevar contabilidad, siempre deberá aportarse:

- ✓ Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años Se exigirá que las cuentas anuales que se presenten sean las depositadas en el Registro Mercantil.
- ✓ Si hay auditor de cuentas nombrado, Informes de auditoría de los mismos períodos, depositados en el Registro Mercantil.
- ✓ Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. Si existe auditor de cuentas nombrado, además, informe del auditor de cuentas sobre la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

En su caso, documentación acreditativa de que la deuda para la que se solicita aplazamiento o fraccionamiento no tiene carácter de crédito contra la masa.

La Agencia Española de Protección de Datos, una vez analizada la documentación aportada, les remitirá, en su caso, la **Propuesta de Aplazamiento / Fraccionamiento** y el **calendario de pagos**, en la que se incluirá el importe por los intereses de demora correspondiente a cada plazo. Se comunicará al solicitante, para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas y/o aportar nuevos documentos y justificantes.

Si la resolución fuere estimatoria, les remitiremos el Acuerdo de Aplazamiento / Fraccionamiento, el calendario de pagos, así como la cuenta corriente en la que efectuar los pagos.

Si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, se estará a lo dispuesto en el art. 54.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En caso de incumplimiento del Acuerdo de aplazamiento, se estará a lo dispuesto en el art. 54.1 RGR.

En ....., a .....

Fdo.:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	33/40



Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Recaudación", cuya finalidad es la gestión y ejecución de las sanciones impuestas por la AEPD con la única finalidad de proceder a su cobro.

Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales por la Agencia Española de Protección de Datos.

Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a entidades financieras, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Ministerio de Justicia, CTBG y aquellos órganos que formen parte del poder judicial.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos. Además, los datos económicos se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico [dpd@agpd.es](mailto:dpd@agpd.es). (La versión actualizada de la cláusula estará disponible en la web de la AEPD: <https://www.aepd.es/es/laagencia/transparencia/informacion-en-materia-de-proteccion-de-datos/clausulas-informativas/recaudacion>).

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	34/40



**ANEXO III.A Modelo normalizado para solicitudes superiores a 50.000 euros con dispensa de garantías**

D./Dña. .... en representación de ..... con NIF/CIF....., y con domicilio a efectos de notificación en .....

SOLICITA, conforme a lo establecido en el art. 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y art. 46 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con la sanción impuesta por resolución del Director/a (Presidente/a) de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha ....., PS/...../....., de importe ..... euros y cuyo plazo de pago voluntario finaliza en fecha .....

APLAZAMIENTO del pago de la deuda hasta fecha: .....

FRACCIONAMIENTO del pago, realizando la siguiente propuesta de pagos (indicar número de plazos, importes y condiciones del pago):.....

La solicitud anterior se justifica en las siguientes causas:

El solicitante DECLARA:

Que el solicitante no se encuentra en proceso concursal o preconcursal en el sentido de la la Disposición adicional undécima de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.

En caso de no haber marcado la anterior (por encontrarse el solicitante en proceso concursal): que la deuda respecto de la que se solicita el aplazamiento o fraccionamiento no tenga el carácter de crédito contra la masa. En caso de marcar esta casilla deberá aportarse documentación acreditativa de lo alegado.

A la solicitud, deberá acompañar la siguiente DOCUMENTACIÓN:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	35/40



- ✓ En el caso de concurso del obligado, documentos acreditativos de que las deudas no tienen la consideración de créditos contra la masa del correspondiente concurso.
- ✓ Documentación que justifique la existencia de dificultades económico- financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido. Si existe auditor de cuentas nombrado, se adjuntará además informe de este sobre dicho aspecto.
- ✓ En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

En caso de solicitantes obligados a llevar contabilidad, siempre deberá aportarse:

- ✓ Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años Se exigirá que las cuentas anuales que se presenten sean las depositadas en el Registro Mercantil.
- ✓ Si hay auditor de cuentas nombrado, Informes de auditoría de los mismos períodos, depositados en el Registro Mercantil.
- ✓ Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. Si existe auditor de cuentas nombrado, además, Informe del auditor de cuentas sobre la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.
- ✓ **Justificación documental de la imposibilidad de obtener** aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca (SGR) o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención, al menos, ante dos entidades con las que opere habitualmente el solicitante, debiéndose acompañar certificado negativo de su concesión de al menos dichas dos entidades y en las que además dichas entidades certifiquen (i) el importe de todas las relaciones, cuentas, préstamos y demás posiciones que mantiene con el solicitante, (ii) que el solicitante opera habitualmente con dicha entidad de crédito, y (iii) desde qué fecha mantiene relaciones con el solicitante.

La Agencia Española de Protección de Datos, una vez analizada la documentación aportada, les remitirá, en su caso, la **Propuesta de Aplazamiento / Fraccionamiento** y el **calendario de pagos**, en la que se incluirá el importe por los intereses de demora correspondiente a cada plazo. Se comunicará al solicitante, para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas y/o aportar nuevos documentos y justificantes.

Salvo desistimiento del solicitante, se continuará con el procedimiento hasta la resolución.

Si la resolución fuere estimatoria, les remitiremos el Acuerdo de Aplazamiento / Fraccionamiento, el calendario de pagos, así como la cuenta corriente en la que efectuar los pagos.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	36/40



Si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, se estará a lo dispuesto en el art. 54.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En caso de incumplimiento del Acuerdo de aplazamiento, se estará a lo dispuesto en el art. 54.1 RGR.

En ....., a .....

Fdo.:

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Recaudación", cuya finalidad es la gestión y ejecución de las sanciones impuestas por la AEPD con la única finalidad de proceder a su cobro.

Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales por la Agencia Española de Protección de Datos.

Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a entidades financieras, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Ministerio de Justicia, CTBG y aquellos órganos que formen parte del poder judicial.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos. Además, los datos económicos se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico [dpd@agpd.es](mailto:dpd@agpd.es).

(La versión actualizada de la cláusula estará disponible en la web de la AEPD: <https://www.aepd.es/es/laagencia/transparencia/informacion-en-materia-de-proteccion-de-datos/clausulas-informativas/recaudacion>)

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	37/40



**ANEXO III.B Modelo normalizado para solicitudes superiores a 50.000 euros sin dispensa de garantías.**

D./Dña. .... en representación de ..... con NIF/CIF....., y con domicilio a efectos de notificación en .....

SOLICITA, conforme a lo establecido en el art. 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y art. 46 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con la sanción impuesta por resolución del Director/a (Presidente/a) de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha ....., PS/...../....., de importe..... euros y cuyo plazo de pago voluntario finaliza en fecha .....

- APLAZAMIENTO del pago de la deuda hasta fecha: .....
- FRACCIONAMIENTO del pago, realizando la siguiente propuesta de pagos (indicar número de plazos, importes y condiciones del pago):.....

La solicitud anterior se justifica en las siguientes causas:

El solicitante DECLARA:

- Que el solicitante no se encuentra en proceso concursal o preconcursal en el sentido de la Disposición adicional undécima de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.

En caso de no haber marcado la anterior (por encontrarse el solicitante en proceso concursal): que la deuda respecto de la que se solicita el aplazamiento o fraccionamiento no

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	38/40



tenga el carácter de crédito contra la masa. En caso de marcar esta casilla deberá aportarse documentación acreditativa de lo alegado.

A la solicitud, deberá acompañar la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- ✓ En el caso de concurso del obligado, documentos acreditativos de que las deudas no tienen la consideración de créditos contra la masa del correspondiente concurso
- ✓ Documentación que justifique la existencia de dificultades económico- financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido. Si existe auditor de cuentas nombrado, se adjuntará además informe de este sobre dicho aspecto.
- ✓ En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

En caso de solicitantes obligados a llevar contabilidad, siempre deberá aportarse:

- ✓ Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años Se exigirá que las cuentas anuales que se presenten sean las depositadas en el Registro Mercantil.
- ✓ Si hay auditor de cuentas nombrado, Informes de auditoría de los mismos períodos, depositados en el Registro Mercantil.
- ✓ Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. Si existe auditor de cuentas nombrado, además, Informe del auditor de cuentas sobre la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.
- ✓ **Documentación relativa a garantías:** Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o de sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación correspondiente si se empleara otro método de garantía de los previstos en el artículo 82 LGT.

La cantidad a garantizar deberá comprender al menos **la suma de la sanción y los intereses de demora, incrementada en un 25 % de ambas partidas**. La vigencia de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá exceder al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados. Si se concediera el fraccionamiento o aplazamiento, la garantía deberá presentarse y formalizarse en el plazo de los dos meses siguientes a la concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.

La Agencia Española de Protección de Datos, una vez analizada la documentación aportada, les remitirá, en su caso, la **Propuesta de Aplazamiento / Fraccionamiento** y el **calendario de pagos**, en la que se incluirá el importe por los intereses de demora correspondiente a cada plazo. Se comunicará al solicitante, para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas y/o aportar nuevos documentos y justificantes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	39/40



Salvo desistimiento del solicitante, se continuará con el procedimiento hasta la resolución.

Si la resolución fuere estimatoria, les remitiremos el Acuerdo de Aplazamiento / Fraccionamiento, el calendario de pagos, así como la cuenta corriente en la que efectuar los pagos.

Si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, se estará a lo dispuesto en el art. 54.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En caso de incumplimiento del Acuerdo de aplazamiento, se estará a lo dispuesto en el art. 54.1 RGR.

En ....., a .....  
Fdo.:

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Recaudación", cuya finalidad es la gestión y ejecución de las sanciones impuestas por la AEPD con la única finalidad de proceder a su cobro.

Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales por la Agencia Española de Protección de Datos.

Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a entidades financieras, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Ministerio de Justicia, CTBG y aquellos órganos que formen parte del poder judicial.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos. Además, los datos económicos se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico [dpd@agpd.es](mailto:dpd@agpd.es).

(La versión actualizada de la cláusula estará disponible en la web de la AEPD: <https://www.aepd.es/es/laagencia/transparencia/informacion-en-materia-de-proteccion-de-datos/clausulas-informativas/recaudacion>)

<b>Código Seguro De Verificación</b>	APDPF37E1B5E78FE7D038E15B0-23477	<b>Fecha</b>	05/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	<b>Página</b>	40/40

